



Con fecha 15 de julio de 2020 la Presidenta del Consejo Superior de Deportes ha dictado la siguiente resolución:

“Visto el escrito presentado en el Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD) con fecha 2 de junio de 2020 por D. José Luis López Cerrón, en calidad de Presidente de la Real Federación Española de Ciclismo (en adelante RFEC); y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 2 de junio de 2020, la RFEC solicitó ante este organismo el cambio de alguno de los criterios contenidos en la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, conforme a lo dispuesto en la Disposición Final Primera de dicha Orden.

**Segundo.-** Con fecha 4 de junio de 2020 se solicitó al Tribunal Administrativo del Deporte (en adelante TAD) el informe preceptivo a que se refiere la Disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015. En su reunión de fecha 26 de junio de 2020, el TAD ha emitido el informe solicitado.

**Tercero.-** Con fecha 6 de julio de 2020 se dio traslado a la RFEC del informe emitido por el TAD otorgándole un plazo de diez días para que manifestara cuantas alegaciones convinieran a su derecho. El escrito de alegaciones de la RFEC tuvo entrada en el CSD con fecha 8 de julio de 2020.

**Cuarto.-** Con fecha 10 de julio de 2020 se dio traslado a la RFEC de las observaciones formuladas por la Subdirección General de Régimen Jurídico del Deporte, otorgándole un plazo de diez días para que manifestara cuantas alegaciones convinieran a su derecho. El escrito de alegaciones de la RFEC tuvo entrada en el CSD con fecha 13 de julio de 2020.

CSV : GEN-4462-2765-420c-57fe-d0dd-72bb-3969-a79e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 15/07/2020 13:40 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000004135

CSV

GEISER-6d46-17b3-826f-4171-b93b-5a3b-bbee-8089

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

15/07/2020 19:12:28 Horario peninsular

Validez del documento

Original





## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** La Disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, establece que el Consejo Superior de Deportes “*podrá aprobar, excepcionalmente y, previa solicitud fundada de alguna Federación deportiva española, cambios en alguno de los criterios contenidos en la presente Orden, cuando aprecie la imposibilidad o grave dificultad de su cumplimiento*”, siendo preceptivo el informe del TAD. Corresponde la competencia material y funcional para conocer y resolver sobre la solicitud planteada a la Presidenta del CSD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; en el artículo 5.2.j) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes.

**Segundo.-** El objeto de la solicitud formulada por la RFEC es el cambio de alguno de los criterios contenidos en la Orden ECD/2764/2015 a fin de que se le autorice lo siguiente:

1. La no exigencia del requisito de participación cuando no haya existido competición o actividad de carácter oficial estatal, cuando éstas no hayan finalizado por haber sido suspendidas temporal o definitivamente.
2. La no exigencia del requisito de participación cuando la RFEC no disponga de medios o sistemas tecnológicos suficientes para control del listado nominal de personas físicas y personas entidades jurídicas que intervienen en las mismas.
3. La constitución de la Asamblea General para la elección de Presidente y Comisión Delegada mediante el empleo de medios telemáticos.
4. La celebración de la Asamblea General para elección de Presidente y Comisión Delegada en fecha coincidente con la celebración de actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

**Tercero.-** Procede a continuación analizar los argumentos esgrimidos por la RFEC, así como lo informado por el TAD, en cada uno de los aspectos indicados anteriormente. En primer lugar la RFEC solicita autorización para que no sea exigible el requisito de participación cuando no haya existido competición o actividad de carácter oficial estatal, cuando éstas no hayan finalizado por haber sido suspendidas temporal o definitivamente. La citada Federación señala que la previsión de hechos relacionados con causa de fuerza mayor, como ha sido la pandemia de COVID-19,

CSV : GEN-4462-2765-420c-57fe-d0dd-72bb-3969-a79e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 15/07/2020 13:40 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000004135

CSV

GEISER-6d46-17b3-826f-4171-b93b-5a3b-bbee-8089

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

15/07/2020 19:12:28 Horario peninsular

Validez del documento

Original





con suspensiones temporales o quizás definitivas de pruebas ciclistas, hacen necesaria la autorización del cambio de criterio solicitado. La autorización solicitada daría lugar a la modificación del artículo 16.4 del Reglamento electoral con el siguiente tenor literal: *“No se exigirá el requisito de participación cuando no haya existido competición o actividad de carácter oficial estatal, cuando estas no hayan finalizado por haber sido suspendidas temporal o definitivamente”*.

En relación con la aludida causa de fuerza mayor, el TAD, en su informe de fecha 26 de junio de 2020, indicaba que la propuesta de la RFEC *“debería ceñirse más a la propia justificación dada por la RFEC para solicitar la dispensa y no plantearse en términos tan abiertos en los que termina por desnaturalizarse la exigencia del requisito de la participación”*.

Por su parte, la RFEC en su escrito de alegaciones de 13 de julio de 2020, a la vista de lo indicado por el TAD, propuso sustituir la redacción propuesta del artículo 16.4 en los siguientes términos: *“No se exigirá el requisito de participación cuando no haya existido competición o actividad de carácter oficial estatal o internacional, cuando estas no hayan finalizado por haber sido suspendidas temporal o definitivamente, por causa de fuerza mayor”*.

En este sentido, es indudable que la situación originada por la crisis sanitaria y la declaración del estado de alarma han influido de manera notable en la actividad deportiva. Las federaciones deportivas españolas se han visto obligadas a suspender las competiciones y, en año electoral, dicha suspensión ha afectado a la configuración de los censos electorales. La imposibilidad de participar en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal durante gran parte del año supone, en determinados casos, una grave dificultad para el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para tener la consideración de elector y/o elegible. Por tanto, teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por la RFEC, incluida su propuesta de redacción del artículo 16.4 de fecha 13 de julio de 2020, y lo informado por el TAD, se considera apropiado autorizar a dicha Federación el cambio de criterio solicitado en beneficio de una mayor participación en el proceso electoral.

**Cuarto.-** En segundo lugar, solicita la RFEC autorización para la no exigencia del requisito de participación cuando la RFEC no disponga de medios o sistemas tecnológicos suficientes para control del listado nominal de personas físicas y personas entidades jurídicas que intervienen en las mismas. La RFEC argumenta que celebra un número de 562 de competiciones y actividades

CSV : GEN-4462-2765-420c-57fe-d0dd-72bb-3969-a79e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 15/07/2020 13:40 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000004135

CSV

GEISER-6d46-17b3-826f-4171-b93b-5a3b-bbee-8089

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

15/07/2020 19:12:28 Horario peninsular

Validez del documento

Original





oficiales de carácter estatal (competitivas y no competitivas), en las que participan un alto número de personas físicas y jurídicas, individualmente o con sus clubes censados (74.345 ciclistas y 3.789 clubes); y que la falta de recursos y medios tecnológicos informáticos, insuficientes desde hace años y en la actualidad, impiden que el control de los federados pueda ser efectuado de forma que permita recogida, tratamiento y archivo de los datos personales necesarios para obtener un censo de la totalidad de participantes en todas las pruebas deportivas que se celebran durante el año.

En relación con ello, procede señalar que la autorización de dicha dispensa supondría, en el proceso electoral 2020, que la tenencia de una licencia en vigor, sin necesidad de cumplir requisitos adicionales, sería suficiente para ostentar la condición de elector y/o elegible, independientemente del estamento del que se forme parte. La normativa deportiva vigente establece la participación en competiciones en la temporada anterior a la convocatoria electoral como requisito a tener en cuenta en este sentido. Como se ha indicado con anterioridad, las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria y la declaración del estado de alarma hacen necesario habilitar medios para no perjudicar los derechos de sufragio de los miembros de la Federación respecto a la temporada actual, y en ese sentido, se considera oportuno no exigir el requisito de participación en competiciones en la temporada actual al haber sido suspendida la actividad deportiva. No obstante, no se considera justificado ampliar la dispensa solicitada por falta de medios tecnológicos y más aún, si tenemos en cuenta que la RFEC ha elaborado el censo electoral en procesos anteriores conforme a los requisitos legalmente previstos. Asimismo, la autorización de esta dispensa supondría dejar sin efecto la previsión que se introduce en el apartado 4 del artículo 16, conforme a lo indicado en el Fundamento Jurídico Tercero.

En este sentido, cabe indicar que la RFEC en su escrito de fecha 13 de julio ha indicado que, a la vista de las observaciones recibidas del CSD, desiste de la solicitud en este aspecto. Por ello, aceptando de plano dicho desistimiento, no procede un pronunciamiento adicional al respecto.

**Quinto.-** En tercer lugar, solicita la RFEC autorización para la constitución de la Asamblea General para la elección de Presidente y Comisión Delegada mediante el empleo de medios telemáticos, introduciendo una disposición adicional en el Reglamento electoral en tal sentido.

CSV : GEN-4462-2765-420c-57fe-d0dd-72bb-3969-a79e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 15/07/2020 13:40 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

**GEISER**

Nº registro

**00000231s2000004135**

CSV

**GEISER-6d46-17b3-826f-4171-b93b-5a3b-bbee-8089**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

**<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>**

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

**15/07/2020 19:12:28 Horario peninsular**

Validez del documento

**Original**





A este respecto, el TAD ha informado que *“ninguna objeción se plantea a la propuesta de modificación, con la única advertencia de que se adopten todas las medidas necesarias a fin de preservar todas las garantías del proceso electoral y los derechos de los electores y elegidos”*.

**Sexto.-** En cuarto lugar, solicita la RFEC solicita dispensa sobre lo previsto en la Disposición Adicional tercera de la Orden de 2015 relativa a la incompatibilidad de celebración de elecciones y de competiciones. Y, en este sentido, propone incorporar la siguiente Disposición Transitoria en el Reglamento Electoral: *“Con efectos para las elecciones a celebrar en el año 2020, la Asamblea General para elección de Presidente y Comisión Delegada podrá celebrarse en fecha coincidente con la celebración de actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal”*.

La RFEC justifica que la Asamblea General para elección de Presidente y Comisión Delegada se realiza en fin de semana para permitir la mayor asistencia de asambleístas y poder constituir la con el quorum necesario. Dado que el calendario deportivo desde mediados de marzo hasta finales de junio no será viable, impidiéndose la celebración de pruebas ciclistas, a fin de mantener el mayor número de fines de semana abiertos para las pruebas ciclistas, se ha procedido a trasladar las fechas de elecciones a miembros de la Asamblea a un día no festivo, pero *“se hace inviable o al menos muy difícil de justificar ante los deportistas y equipos, perder un nuevo fin de semana suspendiendo las competiciones que estuvieran previstas celebrar en fecha coincidente con la Asamblea General de elección de Presidente y miembros de Comisión Delegada”*. Asimismo, la RFEC, en sus escritos de alegaciones, se reitera en los argumentos indicados.

La Disposición Adicional Tercera de la Orden electoral ECD/2764/2015 relativa a la incompatibilidad de celebración de elecciones y de competiciones prevé lo siguiente: *“En los días en que está prevista la celebración de pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial, nacional o internacional con participación de clubes o deportistas españoles, en la modalidad deportiva correspondiente, no podrán celebrarse las elecciones de los miembros de la Asamblea General, ni la votación para elegir a quienes deban ocupar la Comisión Delegada o la Presidencia de la Federación deportiva española.”*

CSV : GEN-4462-2765-420c-57fe-d0dd-72bb-3969-a79e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 15/07/2020 13:40 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000004135

CSV

GEISER-6d46-17b3-826f-4171-b93b-5a3b-bbee-8089

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

15/07/2020 19:12:28 Horario peninsular

Validez del documento

Original





En este sentido, el TAD afirma que *“Las excepcionales circunstancias que se han vivido con motivo de la pandemia podrían, a juicio de este Tribunal, justificar el requisito de excepcionalidad para aceptar la dispensa solicitada. No obstante, debe tenerse en cuenta que esta excepcionalidad debe interpretarse en términos restringidos en el sentido de existir una evidente imposibilidad o grave dificultad de cumplimiento de la norma. En el presente caso, las razones que da la RFEC son la dificultad de justificar ante los deportistas y equipos, perder un nuevo fin de semana suspendiendo las competiciones que estuvieran previstas. Este Tribunal entiende que, a la vista de ello, no parece que concurran ni la circunstancia de “imposibilidad”, ni siquiera la de “grave dificultad de su cumplimiento” a que se refiere la Orden de 2015 en su disposición final primera, apartado segundo”*.

A la vista de lo informado por el TAD, y teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, no procede autorizar lo solicitado por la RFEC en este aspecto.

### RESOLUCIÓN

A la vista de las anteriores consideraciones, y en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas resuelvo:

1. **AUTORIZAR** los cambios de criterio solicitados por la RFEC relativos a la no exigencia del requisito de participación, y a la constitución de la Asamblea General para la elección de Presidente y Comisión Delegada mediante el empleo de medios telemáticos, en los términos expresados en los Fundamentos Jurídicos Tercero y Quinto respectivamente.
2. **NO AUTORIZAR** el cambio de criterio solicitado para poder celebrar la Asamblea General para elección de Presidente y Comisión Delegada en fecha coincidente con la celebración de actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal, en los términos expresados en el Fundamento Jurídico Sexto.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, deberá poner en conocimiento de todos los miembros de la Asamblea General, e insertar en su página

CSV : GEN-4462-2765-420c-57fe-d0dd-72bb-3969-a79e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 15/07/2020 13:40 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000004135

CSV

GEISER-6d46-17b3-826f-4171-b93b-5a3b-bbee-8089

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

15/07/2020 19:12:28 Horario peninsular

Validez del documento

Original





web, el contenido íntegro de las solicitudes de cambio de criterios que planteen y las resoluciones adoptadas al respecto por el CSD.

Esta resolución es definitiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

Asimismo, y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante este mismo órgano, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, significándose que, en este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

En Madrid, 15 de julio de 2020. La Presidenta del Consejo Superior de Deportes. Firma electrónica. Irene Lozano Domingo. Lo que comunico a los efectos oportunos”.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE

Ángel Luis Martín Garrido

SR. PRESIDENTE DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CICLISMO

7

CSV : GEN-4462-2765-420c-57fe-d0dd-72bb-3969-a79e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 15/07/2020 13:40 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000004135

CSV

GEISER-6d46-17b3-826f-4171-b93b-5a3b-bbee-8089

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

15/07/2020 19:12:28 Horario peninsular

Validez del documento

Original

